



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2010, de la Viceconsejería de Educación Escolar, por la que se regula la realización de la evaluación de diagnóstico en 4.º de Educación Primaria y 2.º de Educación Secundaria Obligatoria en los Centros Docentes de Castilla y León.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 21 prevé al finalizar el segundo ciclo de la educación primaria, la realización en todos los centros de una evaluación de diagnóstico de las competencias básicas alcanzadas por los alumnos. Esta previsión se reitera en el artículo 29 al finalizar el segundo curso de la educación secundaria obligatoria. En ambos supuestos la competencia corresponde a las administraciones educativas.

El Decreto 76/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, atribuye en su artículo 5 c) al Viceconsejero de Educación Escolar, competencia sobre la evaluación del sistema educativo.

La evaluación de diagnóstico se inició en el curso escolar 2008/2009, en 4.º de educación primaria, y se amplía en el curso 2009/2010 a la evaluación en 2.º de educación secundaria obligatoria, siguiendo lo establecido en los artículos 21 y 29 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Resultando preciso regular determinados aspectos relativos del desarrollo estas evaluaciones, en ejercicio de las facultades legalmente atribuidas, previo dictamen del Consejo Escolar,

DISPONGO:

Artículo 1.– Objeto y ámbito de aplicación.

1.– La presente Resolución tiene por objeto regular la realización de la evaluación de diagnóstico en 4.º de educación primaria y 2.º de educación secundaria obligatoria en los centros docentes de Castilla y León.

2.– La evaluación de diagnóstico tendrá carácter censal, por lo que se aplicará a la totalidad del alumnado de los centros de la Comunidad de Castilla y León que impartan educación primaria y educación secundaria obligatoria.

Artículo 2.– Contenido de las pruebas.

1.– La evaluación de diagnóstico constará de una prueba por cada competencia básica evaluada y por cada etapa.

2.– Las pruebas a realizar tendrán como objetivo la evaluación del grado de adquisición de las competencias básicas del currículo por parte del alumnado. Anualmente se concretarán las competencias a evaluar en cada una de las etapas educativas, conforme a los intereses y necesidades del sistema educativo.

3.– Las pruebas estarán basadas en el currículo previsto en el Decreto 40/2007, de 3 de mayo, por el que se establece el currículo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León y en el Decreto 52/2007, de 17 de mayo, por el que se establece el currículo de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 3.– Desarrollo de las pruebas.

1.– Las pruebas de evaluación de diagnóstico se desarrollarán en la segunda quincena del mes de mayo de cada curso escolar, en uno o dos días para cada etapa educativa y simultáneamente en todos los centros de la Comunidad de Castilla y León.

2.– Excepcionalmente, en el caso de que por cualquier circunstancia algún alumno no pudiera realizar las pruebas el día establecido, las efectuará el día lectivo que se incorpore de nuevo al centro.

Artículo 4.– Tratamiento de los resultados.

Con la información obtenida una vez aplicadas y corregidas las pruebas, se elaborarán dos tipos de informes:

- a) Informe individual de cada alumno, que contendrán los resultados por él obtenidos y del que se informará a la familia por el centro docente correspondiente.
- b) Informe global de cada centro que contendrá los resultados globales relativos a todo el alumnado del mismo y será formativo y orientativo para éste.

Artículo 5.– Planes de acción de los centros.

1.– Una vez conocido el informe global del centro, y a partir de él, el equipo directivo de cada centro, oído el claustro de profesores, establecerá un plan de acción donde se prevean acciones de mejora dirigidas a potenciar los bloques de contenido, procesos y competencias básicas en las que el alumnado del centro haya mostrado mayores dificultades.

2.– El plan de acción se presentará en la última reunión del Consejo Escolar de cada curso, donde será leído y, en su caso, aprobado por sus integrantes.

3.– El plan de acción aprobado por el Consejo Escolar se remitirá por el centro a la Dirección Provincial de Educación para la obtención del visto bueno del inspector de educación correspondiente. Una vez superado este proceso se enviará a la Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado de la Consejería de Educación, antes del 31 de julio de cada año, realizando dicho centro directivo un plan de acción general de la Comunidad con los planes de todos los centros participantes en la evaluación de diagnóstico.

4.– El plan de acción de cada centro conlleva un compromiso para el curso escolar siguiente, con el fin de mejorar la adquisición y desarrollo de las competencias básicas del alumnado en el 2.º ciclo de educación primaria y 2.º curso de educación secundaria



obligatoria, debiendo reflejarse en la memoria final y en la programación general anual del centro.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Desarrollo.

Se faculta al titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado para dictar las resoluciones e instrucciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Resolución.

Segunda.– Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 22 de abril de 2010.

El Viceconsejero,

Fdo.: FERNANDO SÁNCHEZ-PASCUALA NEIRA